



Expediente: **054000217535**
Radicado: **AU-05281-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/12/2025** Hora: **15:54:36** Folios: **3**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 131-1003 del 7 de octubre de 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **FABIOLA OROZCO CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.961.321 en calidad de propietaria y a su vez autorizada por el señor **GABRIEL ANTONIO ROJAS BUSTAMANTE** también propietario, en un caudal total de **2.65 L/s** distribuidos así: para uso **PISCICOLA 2.62 L/s**, caudal a derivarse de la fuente denominada el Hacha, y para **RIEGO 0.03 L/s** (Cultivo de Hortensias) caudal a derivarse de la fuente El Rancho, en beneficio del predio denominado "Mini Falda", identificado con **FMI 017-2771**, ubicado en la vereda El Buey (El Cardal) del Municipio de La Unión., por una vigencia de 10 años

Que mediante radicado **CS-15901-2025** del 27 de octubre de 2025, funcionarios de la Corporación procedieron a requerir a la señora **FABIOLA OROZCO CASTAÑEDA**, el cumplimiento de la obligación adquirida por la tasa por uso del Recurso hídrico.

Mediante radicado **CS-18280-2025** del 11 de diciembre de 2025, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar control y seguimiento al permiso ambiental para verificar el estado y uso actual de la concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No 131-1003 del 07 de octubre de 2013, en el cual se dispuso entre otros lo siguiente.

"(...)

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental que otorgó la concesión de aguas superficial a favor del predio identificado con FMI 017-2771; se realizó llamada telefónica al número 3113399062 donde en conversación sostenida con el señor GABRIEL ANTONIO ROJAS, se le informó para realizar una visita de inspección ocular al predio de interés para verificar las actividades desarrolladas.

El señor, GABRIEL ANTONIO ROJAS BUSTAMANTE, manifestó que nos es adecuado realizar visita al predio, ya que hace más de 3 años no es de su propiedad y que las actividades para las cuales se les otorgó la concesión de

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



aguas, (piscícola y riego) no se realizaron; así mismo informo de no tener conocimiento de los propietarios actuales.

Por otro lado, verificando en la Ventanilla Única De Registro-VUR (se anexa) sobre el estado del predio con FMI No 017-2771, se identifica que este es actualmente de propiedad de los señores: Ángel de Jesús Gómez Gil y Liliana María Quintero Salazar.

Al revisar las bases de datos de la Corporación, no se encuentran evidencias de que los actuales titulares del predio cuenten con permiso de concesión de agua”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Uniones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.
Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **054000217535**, dado que conforme quedó evidenciado en la correspondencia externa con radicado **CS-18280-2025** del 11 de diciembre de 2025, el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-1003 del 7 de octubre de 2013, se encuentra sin vigencia, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **054000217535**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **FABIOLA OROZCO CASTAÑEDA**, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Expediente: 054000217535

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha. Diciembre 17 de 2025.

Técnica. Sandra Vallejo

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.